

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00500-2025 del 10 de febrero del año 2025**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **EFRAIN PEREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **12.128.909**, representante legal de la sociedad **PLUS AMBIENTE S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: **901.044.854-0**, autorizados por el propietario, señor **OMAR DE JESUS RAMIREZ CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.164.731**, en beneficio del predio identificado con FMI: **018-26442**, ubicado la vereda La Luisa, municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-01532-2025 del 11 de marzo del año 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con radicado CE-02238-2025, se realizó visita técnica de evaluación en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 6°5'22.67"W – 75°13'7.05" W, con FMI- 018-26442 ubicado en la vereda El Viaho (La Luisa), del municipio de Cocorná, Antioquia, en compañía de los ingenieros Andrés Hernández, Diana Ramírez Vargas, en representación de la empresa PLUS AMBIENTE S.A.S E.S.P, interesados en el trámite, encontrando lo que se describe a continuación.

3.1 *El área objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, se ubica en la vereda El Viaho (La Luisa), del municipio de Cocorná, sector restaurante El Recreo, costado derecho de la vía en sentido autopista Bogotá- Medellín, a unos 10 minutos de recorrido en transporte vehicular por una vía terciaria hasta llegar a las coordenadas geográficas 6°5'22.67"W – 75°13'7.05" W, lugar donde se encuentra el predio de interés y cuenta con una extensión de 22,20 ha. (Tabla 1)*

Tabla 1. Puntos cartográficos que acotan el polígono donde se realizará el aprovechamiento de árboles aislados.

Punto No	Coordenadas Geográficas	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	6°5'22,6"	75°13'7,05"
2	6°5'14,69"	75°13'13,74"
3	6°5'16,49"	75°13'17,08"
4	6°5'14,56"	75°13'19,64"
5	6°5'20,66"	75°13'20,28"
6	6°5'22,74"	75°13'15,81"
7	6°5'21,64"	75°13'16,41"
8	6°5'19,38"	75°13'5,54"

3.2 En el predio con FMI- 018-26442, objeto de solicitud de los permisos de aprovechamiento forestal, se encuentra la mayor parte del área conformada por cobertura en pastos limpios y cultivos transitorios (Tomate de árbol) y en menor proporción en vegetación secundaria alta, (Figura 1).



3.3 En cuanto a la evaluación de los determinantes ambientales, el área de interés hace parte de la cuenca del río Samaná Norte, para la cual fue aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica – POMCA mediante resolución 112-7293-2017 de 2017. Según este los polígonos de ubicación de los árboles a aprovechar, se ubican en áreas destinadas para uso agrosilvopastoril, Figura 2 y 3. Así entonces el polígono objeto de aprovechamiento forestal, no cuentan con restricciones ambientales para su aprovechamiento.

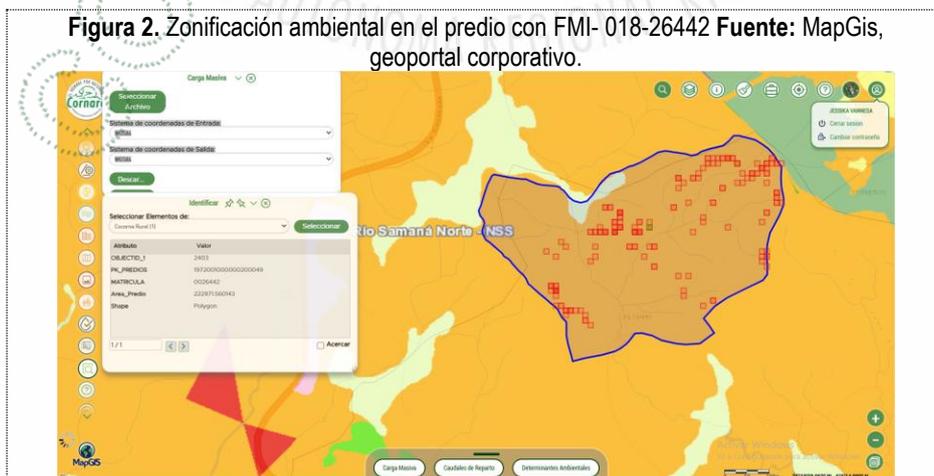
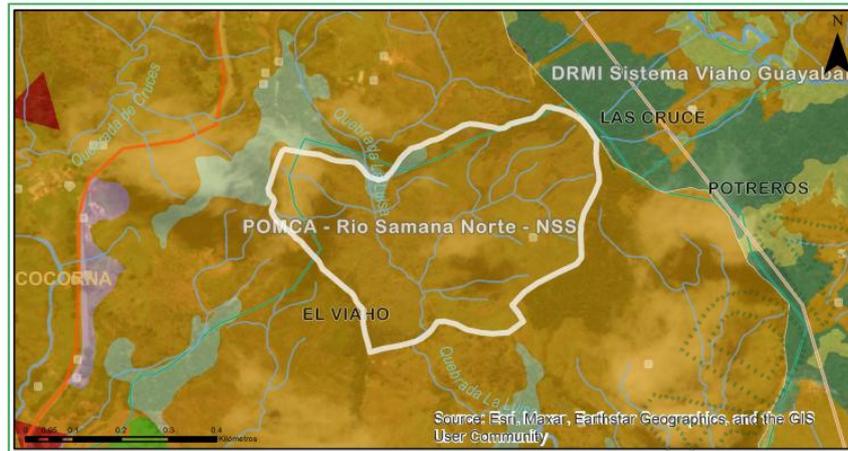


Figura 3. Zonificación ambiental del predio.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.43	1.95
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	21.49	98.05

3.4 El censo allegado contiene 203 árboles objeto de solicitud de aprovechamiento representados por 18 familias y 27 especies (Tabla 2), los cuales requieren ser talados para la apertura de una vía de ingreso al predio, con el fin de ejecución de un proyecto la construcción de una planta RCD. La especie más representativa del inventario presentado es la especie Sietecuero (*Tibouchina lepidota*) con 123 individuos, representando más del 50% de los árboles inventariados. En la visita se observó que la mayoría de los árboles presentan deformación en el fuste, bifurcación y problemas fitosanitarios.

3.5 De estas se identificaron las especies, *Cyathea andina*, *Cyathea caracasana* y *Cyathea multiflora*, para declaradas en veda nacional por el INDERENA mediante Resolución No 0801 de 1977 y la especie Olla de mono (*Eschweilera antioquiensis*), en categoría de veda regional, según el acuerdo 404 de 2020 “por el cual se declara la veda para algunas especies forestales en la jurisdicción de Cornare”, por lo tanto, el aprovechamiento de estas especies debe ser repuestas mediante la siembra a una razón de 1 a 10, o en su defecto el trasplantes de las mismas, (Tabla 3).

Tabla 2. Especies en veda inventario forestal.

Familia	Especie	Cantidad de individuos
Cyathea	<i>Cyathea andina</i>	1
Cyathea	<i>Cyathea caracasana</i>	13
Cyathea	<i>Cyathea multiflora</i>	5
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	1
Total		20

Tabla 3. Listado de especies objeto de ser aprovechadas.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	5,6	0,15	13
Lauraceae	<i>Billia rosea</i>	Cariseco	7,2	0,17	1
Clusiaceae	<i>Clusia cuneifolia</i>	Clusia cuneifolia	11,26	0,16	5
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i>	Clusia	6,5	0,15	1
Clusiaceae	<i>Clusia duroides</i>	Chagualito	8,8	0,12	1
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	7	0,12	2
Clusiaceae	<i>Clusia sp</i>	Clusia	10	0,13	2
Urticaceae	<i>Croton lechlei</i>		16	0,3	1
Cyatheaceae	<i>Croton mutisianus</i>	Drago	16,25	0,3	3
Cyatheaceae	<i>Cyathea andina</i>	Cyathea sp3	3,5	0,07	1
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyathea caracasana	6,56	13	13
Lecythidaceae	<i>Cyathea multiflora</i>	Cyathea	6,64	0,1	5
Aquifoliaceae	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Olla de mono	6,5	0,17	1
Aquifoliaceae	<i>Ilex danielis</i>	Ilex danielis	11,8	0,2	1
Rubiaceae	<i>Ilex laurina</i>	Ilex laurina	8,5	0,21	2
Chrysobalanaceae	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	12,6	0,14	3
Fabaceae	<i>Licania cabreræ</i>	Licania	14,5	0,41	1
Melastomataceae	<i>Lonchocarpus ferrugineus</i>	Lonchocarpus ferrugineo	3,5	0,17	1
Myrtaceae	<i>Miconia caudata</i>	Miconia caudata	6,5	0,14	2
Primulaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	8,15	0,19	2
Lauraceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	6,86	0,14	3
Sapotaceae	<i>Persea sp. Nov</i>	Persea	9,43	0,13	3
Araliaceae	<i>Pouteria caimito</i>	Pouteria	5,48	0,2	5
Melastomataceae	<i>Schefflera morototoni</i>	Schefflera	5	0,11	1
Hypericaceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	4,9	0,12	123
Arecaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	5,35	0,1	6
	<i>Wettinia kalbreyeri</i>	Palma	13	0,11	1

3.6 Del inventario presentado se solicitaron 203 árboles para la extracción, de los cuales 19 corresponden a helechos. Así, se contabilizaron 183 árboles aislados viables para el aprovechamiento distribuido en 22 especies, equivalente a un volumen total de 17,4 m³, y volumen comercial es de 7,083 m³, (Tabla 4.)

Tabla 4. Número de árboles y volumen por especies viable para el aprovechamiento.

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	5,6	0,15	13	1,01	0,38
<i>Billia rosea</i>	Cariseco	7,2	0,17	1	0,11	0,04
<i>Clusia cuneifolia</i>	Clusia	11,26	0,16	5	0,86	0,28
<i>Clusia discolor</i>	Clusia	6,5	0,15	1	0,08	0,04
<i>Clusia duroides</i>	Chagualito	8,8	0,12	1	0,07	0,03
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	7	0,12	2	0,12	0,03
<i>Clusia sp</i>	Clusia	10	0,13	2	0,21	0,08
<i>Croton lechlei</i>		16	0,3	1	0,42	0,21
<i>Croton mutisianus</i>	Drago	16,25	0,3	3	2,88	1,59
<i>Cyathea andina</i>	Helecho	3,5	0,07	1	0,01	0
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho	6,56	13	13	0,66	0
<i>Cyathea multiflora</i>	Helecho	6,64	0,1	5	0,25	0
<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Olla de mono	6,5	0,17	1	0,11	0,02
<i>Ilex danielis</i>		11,8	0,2	1	0,27	0,10
<i>Ilex laurina</i>		8,5	0,21	2	0,47	0,21
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	12,6	0,14	3	0,48	0,20
<i>Licania cabreræ</i>	Licania	14,5	0,41	1	1,35	0,61
<i>Lonchocarpus ferrugineus</i>		3,5	0,17	1	0,06	0,03
<i>Miconia caudata</i>		6,5	0,14	2	0,14	0,07
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	8,15	0,19	2	0,42	0,11
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	6,86	0,14	3	0,26	0,14
<i>Persea sp. Nov</i>		9,43	0,13	3	0,42	0,19
<i>Pouteria caimito</i>		5,48	0,2	5	0,60	0,31
<i>Schefflera morototoni</i>	Schefflera	5	0,11	1	0,035	0,01
<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	4,9	0,12	123	5,88	2,25
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	5,35	0,1	6	0,18	0,10
<i>Wettinia kalbreyeri</i>	Palma	13	0,11	1	0,08	0,06
TOTAL				203	17,422	7,083

3.7 Registro Fotográfico:

Árboles marcados objeto de solicitud de aprovechamiento



Área en potreros de ubicación árboles aislados.



3.7 Otras observaciones.

- Dentro de la solicitud al trámite la empresa PLUS AMBIENTE S.A.S E.S.P, anexo un informe de aprovechamiento forestal donde presenta el estudio de trámite de aprovechamiento forestal y demás lineamientos establecidos por CORNARE, donde presenta un informe detallado del inventario forestal, especies en amenaza o en veda y las medidas de manejo orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

- En el informe presentan el PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE ÁRBOLES, donde proponen dos tipos de reposición así; reposición de árboles 3 a 1 y reposición 10 a 1 para individuos caracterizados con algún tipo de grado de vulnerabilidad y amenaza, sin embargo, la reposición de árboles se debe ser de 4:1 y para las especies en veda debe ser 10:1, para la cantidad de especies relacionadas en la tabla 3 del presente informe.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de tipo arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, solicitado para el predio de PLUS AMBIENTE S.A.S E.S.P con FMI- 018-26442, ubicado en la vereda el Viaho (La Luisa) del municipio de Cocorná, Antioquia, para extraer el número y volumen de madera de las especies que se describen a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	5,6	0,15	13	1,005	0,38
<i>Billia rosea</i>	Cariseco	7,2	0,17	1	0,114	0,04
<i>Clusia cuneifolia</i>	Clusia cuneifolia	11,26	0,16	5	0,863	0,277
<i>Clusia discolor</i>	Clusia	6,5	0,15	1	0,078	0,036
<i>Clusia duroides</i>	Chagualito	8,8	0,12	1	0,068	0,031
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	7	0,12	2	0,116	0,032
<i>Clusia sp</i>	Clusia	10	0,13	2	0,211	0,075
<i>Croton lechlei</i>		16	0,3	1	0,423	0,214
<i>Croton mutisianus</i>	Drago	16,25	0,3	3	2,878	1,594
<i>Cyathea andina</i>	Cyathea sp3	3,5	0,07	1	0,01	0
<i>Cyathea caracasana</i>	Cyathea caracasana	6,56	13	13	0,663	0
<i>Cyathea multiflora</i>	Cyathea	6,64	0,1	5	0,249	0
<i>Eschweilera antioquensis</i>	Olla de mono	6,5	0,17	1	0,105	0,016
<i>Ilex danielis</i>	Ilex danielis	11,8	0,2	1	0,271	0,103
<i>Ilex laurina</i>	Ilex laurina	8,5	0,21	2	0,471	0,212
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	12,6	0,14	3	0,476	0,204
<i>Licania cabreræ</i>	Licania	14,5	0,41	1	1,353	0,606
<i>Lonchocarpus ferrugineus</i>	Lonchocarpus ferrugineo	3,5	0,17	1	0,056	0,029
<i>Miconia caudata</i>	Miconia caudata	6,5	0,14	2	0,141	0,066
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	8,15	0,19	2	0,419	0,11
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	6,86	0,14	3	0,263	0,135
<i>Persea sp. Nov</i>	Persea	9,43	0,13	3	0,415	0,189
<i>Pouteria caimito</i>	Pouteria	5,48	0,2	5	0,603	0,312
<i>Schefflera morototoni</i>	Schefflera	5	0,11	1	0,035	0,01
<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	4,9	0,12	123	5,875	2,251

Vismia baccifera	Carate	5,35	0,1	6	0,18	0,099
Wettinia kalbreyeri	Palma	13	0,11	1	0,081	0,062
TOTAL				203	17,422	7,083

**Volumen comercial estimando un desperdicio del 60%

4.2 El aprovechamiento se realizará en las coordenadas que demarcan el polígono.

Punto No	Coordenadas Geográficas	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	6°5'22,6"	75°13'7,05"
2	6°5'14,69"	75°13'13,74"
3	6°5'16,49"	75°13'17,08"
4	6°5'14,56"	75°13'19,64"
5	6°5'20,66"	75°13'20,28"
6	6°5'22,74"	75°13'15,81"
7	6°5'21,64"	75°13'16,41"
8	6°5'19,38"	75°13'5,54"

Con relación a las especies declaradas en VEDA nacional por el INDERENA mediante Resolución No 0801 de 1977, la reposición de las mismas deben ser 1:10, es decir por un individuo talado se debe sembrar 10, para un total de 190 individuos a reponer por los 19 individuos aprovechados, sin embargo dentro de las medidas prevención para garantizar la permanencia de las especies *Cyathea caracasana* (13), *Cyathea multiflora* (5), *Cyathea andina* (1), se contempla trasplantar y reubicar estos individuos. La especie Olla de mono (*Eschweilera antioquiensis*), en categoría de VEDA regional, según el acuerdo 404 de 2020 la compensación es de 1: 10 en este caso se debe hacer una compensación por un total de 10 individuos. Con relación a los 183 árboles que no se encuentran declarados en amenaza o riesgo para su aprovechamiento, la compensación será 1:4.

El área de interés hace parte de la cuenca del río Samaná Norte, para la cual fue aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica – POMCA mediante resolución 112-7293-2017 de 2017. Según los polígonos de ubicación de los arboles aprovechar, se ubican en áreas destinadas para uso agrosilvopastoril.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en

predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la empresa **PLUS AMBIENTE S.A.S E.S.P,** identificada con el **NIT: 901.044.854-0,** representada legalmente por el señor **EFRAIN PEREZ MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía N° **12.128.909,** en beneficio del predio identificado con FMI: **018-26442,** ubicado la vereda La Luisa, municipio de Cocorná, Antioquia, en las siguientes especies y dimensiones:

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	5,6	0,15	13	1,005	0,38
<i>Billia rosea</i>	Cariseco	7,2	0,17	1	0,114	0,04
<i>Clusia cuneifolia</i>	Clusia cuneifolia	11,26	0,16	5	0,863	0,277
<i>Clusia discolor</i>	Clusia	6,5	0,15	1	0,078	0,036
<i>Clusia duroides</i>	Chagualito	8,8	0,12	1	0,068	0,031
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	7	0,12	2	0,116	0,032
<i>Clusia sp</i>	Clusia	10	0,13	2	0,211	0,075
<i>Croton lechlei</i>		16	0,3	1	0,423	0,214
<i>Croton mutisianus</i>	Drago	16,25	0,3	3	2,878	1,594
<i>Cyathea andina</i>	Cyathea sp3	3,5	0,07	1	0,01	0
<i>Cyathea caracasana</i>	Cyathea caracasana	6,56	13	13	0,663	0
<i>Cyathea multiflora</i>	Cyathea	6,64	0,1	5	0,249	0

<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Olla de mono	6,5	0,17	1	0,105	0,016
<i>Ilex danielis</i>	Ilex danielis	11,8	0,2	1	0,271	0,103
<i>Ilex laurina</i>	Ilex laurina	8,5	0,21	2	0,471	0,212
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	12,6	0,14	3	0,476	0,204
<i>Licania cabreræ</i>	Licania	14,5	0,41	1	1,353	0,606
<i>Lonchocarpus ferrugineus</i>	Lonchocarpus ferrugineo	3,5	0,17	1	0,056	0,029
<i>Miconia caudata</i>	Miconia caudata	6,5	0,14	2	0,141	0,066
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	8,15	0,19	2	0,419	0,11
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	6,86	0,14	3	0,263	0,135
<i>Persea sp. Nov</i>	Persea	9,43	0,13	3	0,415	0,189
<i>Pouteria caimito</i>	Pouteria	5,48	0,2	5	0,603	0,312
<i>Schefflera morototoni</i>	Schefflera	5	0,11	1	0,035	0,01
<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	4,9	0,12	123	5,875	2,251
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	5,35	0,1	6	0,18	0,099
<i>Wettinia kalbreyeri</i>	Palma	13	0,11	1	0,081	0,062
TOTAL				203	17,422	7,083

**Volumen comercial estimando un desperdicio del 60%

PARÁGRAFO 1: La autorización del presente **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, se realizará en los siguientes puntos cartográficos que acotan el polígono de la unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento, que serán los siguientes:

Punto No	Coordenadas Geográficas	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	6°5'22,6"	75°13'7,05"
2	6°5'14,69"	75°13'13,74"
3	6°5'16,49"	75°13'17,08"
4	6°5'14,56"	75°13'19,64"
5	6°5'20,66"	75°13'20,28"
6	6°5'22,74"	75°13'15,81"
7	6°5'21,64"	75°13'16,41"
8	6°5'19,38"	75°13'5,54"

PARÁGRAFO 2: INFORMAR al interesado que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **UN (1) AÑO**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 4: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

PARÁGRAFO 5: El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.

PARÁGRAFO 6: INFORMAR al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **PLUS AMBIENTE S.A.S E.S.P**, identificada con el **NIT: 901.044.854-0**, representada legalmente por el señor **EFRAIN PEREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **12.128.909**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Frente a la reposición o compensación:

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **cuatro (4)**, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años y teniendo en cuenta las medidas de manejo orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales identificados, que se causen por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, acorde al estudio de trámite de aprovechamiento forestal anexo a la solicitud.

- Para la especie Olla de mono (*Eschweilera antioquiensis*), en categoría de VEDA regional, según el Acuerdo N° 404 de 2020, la compensación es de 1:10 en este caso se debe hacer una compensación por un total de 10 individuos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 5 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$18.593.208)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar **732** árboles nativo y la especie Olla de mono (*Eschweilera antioquiensis*), en categoría de VEDA regional, equivale a sembrar 10 árboles y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

- En caso de realizar tala de algunos individuos de las especies *Cyathea caracasana* (13), *Cyathea multiflora* (5), *Cyathea andina* (1), la empresa debe hacer la compensación 1:10, a través de una de las anteriores alternativas.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **PLUS AMBIENTE S.A.S E.S.P.**, identificada con **NIT 901044854-0**, representada legalmente por el señor **EFRAIN PEREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **12.128.909**, que debe velar por el cuidado de los árboles existentes en el predio, no depositar ninguna clase de material sobre la base de los troncos, como concreto, escombros, tierra o demás productos que se generen de la extracción de materiales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán OBLIGACIONES, a cargo del titular del permiso:

- Reubicar la flora y fauna hospedera de los árboles tales como bromelias, nidos de aves, colmenas, entre otras que se pueda encontrar en la copa.
- Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Tener cuidado con la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- El personal que realice la actividad de tala deberá estar capacitado. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la empresa **PLUS AMBIENTE S.A.S E.S.P.**, identificada con **NIT 901044854-0**, representada legalmente por el señor **EFRAIN PEREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **12.128.909**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único

Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la empresa **PLUS AMBIENTE S.A.S E.S.P**, identificada con **NIT 901044854-0**, representada legalmente por el señor **EFRAIN PEREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **12.128.909**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que, mediante Resolución N° 112-7293-2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental y en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la empresa **PLUS AMBIENTE S.A.S E.S.P**, identificada con **NIT 901044854-0**, representada legalmente por el señor **EFRAIN PEREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **12.128.909**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970644877**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.**

Asunto: **Resolución Autoriza Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón / Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **14/03/2025**